

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

**AUTO Nº • 0 0 0 2 1 8 DE 2013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TERMOBARRANQUILLA S.A E.S.P**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar visita técnica para efectuar el seguimiento ambiental a la Empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., a fin de evaluar el cumplimiento de la Resolución No. 000406 del 9 de junio de 2011 y la Resolución No. 000912 del 02 de noviembre de 2011 -Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 000406 del 9 de junio de 2011, se le practicó visita técnica de inspección el día 28 de Agosto de 2012, originándose el concepto técnico No 0001159 del 17 de Diciembre de 2012 de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación en el que consignan los siguientes aspectos:

Actualmente La planta de Termobarranquilla S.A.E.S.P., ubicada en la Calle 17 Kilómetro 2 Antigua Vía Soledad – Atlántico, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa Termobarranquilla S.A. E.S.P., se observó lo siguiente:

- 1.- La empresa Termobarranquilla S.A. E.S.P., capta agua directamente del brazo izquierdo del río Magdalena para realizar sus actividades de producción por medio de un canal de aducción de longitud aproximada de 700 metros, provisto de un sistema de desbaste para evitar el paso de material solido.
- 2.- Para la captación del agua cuentan con dos (2) puntos de bombeo, uno para la planta ABB (10°56'21.3" N, 74°45'53.8"O) y otro para la planta Siemens respectivamente. En el puesto de bombeo de la planta ABB se tienen instaladas cuatro (4) bombas con capacidad máxima de 19644 m<sup>3</sup>/horas cada bomba, las cuales operan 24h/día. El puesto de bombeo de la planta Siemens cuenta con tres (3) bombas con capacidad máxima de 14215 m<sup>3</sup>/horas cada bomba.
- 3.- El 90% del agua capta se utiliza para sistema de refrigeración en los condensadores o unidades de intercambio de calor, la cual previamente ha pasado por los desarenadores y clarificadores con sulfato de Aluminio + hipoclorito de Sodio. Finalmente, esta agua es vertida al canal de descarga de homogenización e igualación y después de un recorrido desemboca en el río Magdalena. El otro 10% es bombeada hacia una planta de tratamiento de neutralización es sometida a procesos de sedimentación, filtración e intercambio iónico para mejorar la calidad del agua que se emplea para alimentar a cualquiera de los dos trenes generadores de energía. El agua es almacenada en un tanque de 496m<sup>3</sup> de capacidad, que por control automático pasa a proceso.
- 4.- Los sistemas de tratamiento de neutralización son: Planta Edospina y planta Wabac son lavadas o

AUTO N° No. 000218 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TERMOBARRANQUILLA S.A E.S.P**

5.- Es importante anotar que la empresa tiene un único vertimiento al río Magdalena al final del canal de descarga (zona de mezcla). Sin embargo Termobarranquilla S.A. E.S.P., en aras de mejorar todos los vertimientos generados por las diferentes actividades o procesos cuenta con sistemas de tratamiento y control ambiental como son: Planta compacta de aguas residuales domésticas, planta desmineralizadora Edospina, y planta desmineralizadora Wabag.

**CUMPLIMIENTO:**

De acuerdo a la información suministrada por el Ingeniero Juan Meza, la empresa realizó los estudios correspondientes al primer semestre del año 2012, pero los resultados son presentados por TEBSA con el informe ICA al finalizar el año o comienzos del venidero: Estudio ambiental de Temperatura del agua usada en el proceso y los Estudios de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas e industriales y aguas superficiales captadas del río, pero e informó que el informe de cumplimiento ambiental ICA de TEBSA E.S.P., contiene toda la información correspondiente a la gestión ambiental realizada durante el periodo de balance. Gestión enfocada en el seguimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental y en cumplimiento de los actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Tipos de aguas monitoreadas:**

1.- Las aguas Industriales de las unidades de Intercambio de Calor (UIC):

1.1.- Canal de aducción del sistema de refrigeración (punto de muestreo de captación).

1.2.- Canal de descarga del sistema de refrigeración: Las aguas descargadas por parques térmicos SIEMENS y ABB, y descarga sistema de refrigeración (Zona de Mezcla).

- Los parámetros a caracterizar en las aguas Industriales de las unidades de Intercambio de Calor son: DBO<sub>5</sub>, DQO, Oxígeno disuelto, temperatura, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, grasas y aceites, hierro, plomo, dureza total, alcalinidad, turbiedad, cloruros, sulfatos, pH y caudal promedio.

2.- Las aguas Industriales de las unidades de Intercambio Iónico (UII): Aguas provenientes de los sistemas de tratamiento de neutralización: Entrada y Salida Planta Edospina, entrada y Salida Planta Wabag.

- Los parámetros a caracterizar en las aguas Industriales de las unidades de Intercambio Iónico son: DBO, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, SAAM, cloruros, sulfatos, alcalinidad total y parcial, temperatura y caudal promedio.

3.- Las aguas residuales domésticas: Aguas residuales domésticas: Entrada y Salida Planta compacta.

- Los parámetros a caracterizar en las aguas Residuales Domésticas son: DBO<sub>5</sub>, DBQ, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, grasas y aceites, SAAM, coliformes fecales y totales, temperatura, pH y caudal promedio.

AUTO N° No • 0 0 0 2 1 8 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TERMOBARRANQUILLA S.A E.S.P**

preventivo que se recomiendan para los diferentes equipos que componen la central d generación de energía eléctrica.

Se establece que es técnicamente inviable la instalación de un medidor de caudal en la fuente de captación.

La empresa TEBSA-----→ **SI CUMPLE.**

TEBSA S.A., no ha cumplido con la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012 la cual se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012, se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de conformidad con el Parágrafo del artículo 44 del Decreto 3930 de octubre de 2010.

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisado el expediente de la compañía TERMOBARRANQUILLA S.A.E.S.P., y realizada la visita de seguimiento ambiental se concluye que:

La empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000406 del 9 de junio de 2011 y la Resolución No. 000912 del 02 de noviembre/2011 -Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 000406 del 9 de junio de 2011, por la cual se renuevan unos permisos ambientales a la empresa Termobarranquilla S.A.E.S.P., en el Municipio de Soledad.

La empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., no ha presentado a esta Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de conformidad con el Parágrafo del artículo 44 del Decreto 3930 de octubre de 2010, reglamentado por la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

*Que el Artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del medio Ambiente..."*

*Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que unas de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el*

AUTO N° ~~Ne~~ • 0 0 0 2 1 8 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TERMOBARRANQUILLA S.A E.S.P**

Que según el artículo 30 ibidem *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales”.*

*Que la Resolución No 909 de 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminante a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.*

*Que el Decreto 3930 de 2010, establece en su artículo 44 que: “Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto”.*

Que Artículo 41 Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, establece que: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a La empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 800.245.746-1 ubicada en Calle 17 km 2 antigua vía a Soledad, representada legalmente por el señor Luis Miguel Fernández Zaher o quien haga sus veces en el momento de la notificación , para que cumpla con las siguientes obligaciones:

TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., debe en un término no mayor de 60 días dar cumplimiento a la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012, la cual se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Medioambiente y Desarrollo Sostenible. La Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la elaboración Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de conformidad con el Parágrafo del artículo 44 del Decreto 3930 de octubre de 2010.

La Empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

**SEGUNDO:** El concepto técnico 0001174 del 17 de Diciembre de 2012, hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

5

AUTO N° **Nº • 0 0 0 2 1 8** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TERMOBARRANQUILLA S.A E.S.P**

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**13 MAR. 2013**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

*Elaboro: Saily habib Posada (Abogada)  
Revisó: Amira Mejia Barandica*